ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPTO. DE CORRESPONDENCIA ARCHIVO Y MICROFILMACION

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV | PANAMÁ, 20 DE MAYO DE 1918 | NÚMERO 2927

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDELVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.,

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 52 de 1918, de 20 de Mayo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos en el ramo de Correos y Telégrafos..... 8399

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 95, de 11 de Mayo de 1918, recaída a una solicitud del señor Simón Justino García..... 8399

Resolución número 99, de 20 de Mayo de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Estanislao Bustavino..... 8399

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 163, de 20 de Mayo de 1918, por la cual se reglamenta la venta de entradas a los espectáculos públicos..... 8400

SECRETARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Resolución número 29, de 20 de Mayo de 1918, por la cual se concede una licencia..... 8400

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 8400

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 8400

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 8400

FISCALÍA DEL CIRCUITO

Auto recaído al examen de las cuentas rendidas a este Despacho por el señor Heraclio Moreno López, en su carácter de Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, durante el próximo pasado mes de Abril..... 8401

Auto recaído al examen de las cuentas presentadas a este Despacho por el señor Alfredo Ricord, en su calidad de Tesorero Municipal del Distrito de San Carlos, durante el próximo pasado mes de Abril..... 8401

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 18 de Mayo de 1918.. 8401

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 20 de Mayo de 1918.. 8401

Avisos oficiales..... 8401-02

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 52 DE 1918

(de 20 de Mayo)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Eva María de León, para Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Santamaría, y nómbrase para ese empleo a la señora Manuela Pinilla.

Artículo 2o.—Nómbrase a la señora Amelia Merell Telegrafista de Tercera clase, Ayudante de la Oficina de Divisa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 95

recaída a una solicitud del señor Simón Justino García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, Mayo 11 de 1918.

El memorial que antecede fechado el 20 de Abril último, termina con la siguiente solicitud:

" . . . Y fundado en los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional, vengo yo, Simón Justino García, panameño, mayor de edad, abogado y de esta vecindad, a pedirle del modo más respetuoso como en efecto le pido, que revoque la aludida resolución de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por inútil y peligrosa, ya que el vocablo "culí" no constituye injuria en ningún idioma, y que declare restringido el uso del vocablo "orejano" cuando se le irrogue a cualquiera persona, toda vez que éste constituye injuria grave que deshonra, desacredita y menosprecia, por cuanto, según el artículo 16 citado, "no habrá fueros ni privilegios personales" en la República de Panamá".

El solicitante da por cierto que existe una resolución del Poder Ejecutivo en la cual se prohibe el uso de la palabra "culí" para designar con ella a individuos oriundos de la India y de la China, pero como tal resolución no existe la solicitud carece de objeto.

Ha sido publicada en los diarios locales una nota suscrita por el Subsecretario de Gobierno y Justicia, dirigida a los Gobernadores de las Provincias y a algunos Alcaldes de Distrito, en la cual se llama la atención de estos funcionarios hacia el significado ofensivo y deprimente que se le da a la palabra "culí" en la lengua de donde la palabra procede, y se les excita para q' llegado el caso consideren el uso de esa palabra como una injuria punible de conformidad con el Código de Policía.

Tal nota no tiene el carácter de resolución del Poder Ejecutivo. Ella no puede tener otro significado que el de llamar la atención de las autoridades hacia las disposiciones legales vigentes en los casos de injurias hechas con palabras (artículos 92 y siguientes del Código de Policía.)

En consecuencia,

Se resuelve:

1o. La solicitud de revocación hecha por el señor Simón Justino García carece de objeto.

2o. En los casos de injurias hechas por medio de palabras, las autoridades de policía competentes sujetarán su conducta a lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Código de Policía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 99

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Estanislao Bustavino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, Mayo 20 de 1918.

Estanislao Bustavino, natural de la Provincia de Chiriquí, reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de un año de presidio, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE CORRESPONDENCIA Y MICROFILMACION
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPTO. DE CORRESPONDENCIA ARCHIVO Y MICROFILMACION
Digitalizado por la Asamblea Nacional

esa pena y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que el día 17 de los corrientes cumplió las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de la Provincia de Chiriquí le devuelva su libertad inmediatamente, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 163

por la cual se reglamenta la venta de entradas a los espectáculos públicos.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 163.—Panamá, Mayo 20 de 1918.

Se ha tenido conocimiento de que algunas empresas cinematográficas de esta ciudad y de Colón han puesto en práctica el sistema de cobrar por las entradas sin dar o vender boletos a los consumidores, con el objeto de burlar la Ley evadiendo así el pago del impuesto de timbre de que trata el ordinal 2o. del artículo 66 de la Ley 63 del presente año.

El Alcalde de Colón, invocando disposiciones del Código de Policía, consulta si estando los teatros destinados a espectáculos de carácter permanente y pagando al Municipio un impuesto mensual de cincuenta balboas, están los dueños obligados a la venta de boletos.

Prescindiendo de si los dueños de teatros están obligados o no a vender en todo caso boletos a los espectadores, porque esto no hace al caso, es en sí evidente que vendanlos o no, están obligados a pagar un impuesto de timbre de dos centésimos de balboa por cada entrada o sea por cada espectador o concurrente, a quien en una forma u otra se le cobre por la entrada, pues lo que la ley grava, independientemente del impuesto municipal, no es precisamente la expedición de boletos, sino el negócio en sí mismo. La ley da por sentado que las entradas a los espectáculos públicos se venden o deben venderse por medio de boletos, y por consiguiente se viola la ley vendiendo entradas en otra forma inconciliable con el cobro del impuesto de timbre.

Por lo tanto y en uso de la facultad de interpretación de las leyes fiscales de que está investido el Poder Ejecutivo por el ordinal 8o. del artículo 63 de la Ley 14 de 1909,

Se resuelve:

Las entradas a los espectáculos públicos deben venderse por medio de boletos sujetos al pago del impuesto de timbre que establece el ordinal 2o. del artículo 66 de la Ley 63 del corriente año.

Los empleados de policía darán todo el apoyo necesario a los encargados de la vigilancia y cobro del impuesto de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Secretaría de Instrucción Pública

RESOLUCION NUMERO 29

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 20 de Mayo de 1918.

Vista la comunicación que antecede, por la cual la señorita Leonila Valdes solicita licencia renunciable por noventa días para separarse del puesto de Maestra de grado de la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras,

Se resuelve:

Conceder a la señorita Leonila Valdés la licencia que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preciado.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Mayo 16 de 1918.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América bajo el número 120403, a favor de "The H. D. Lee Mercantile Co.", de Calle 22 y Gillham Boulevard, ciudad de Kansas, Missouri, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en un triángulo isósceles, y las siguientes palabras escritas en el orden expresado y paralelas con la base del triángulo:

"LEE"

"UNION MADE"

"UNION-ALLS"

"Trade Mark T. Reg."

La base del triángulo es más larga que sus lados, y está colocada en el espacio entre las palabras "UNION-ALLS" y "Trade Mark T. Reg". El ápice del triángulo se coloca en un punto inmediato al superior de la segunda letra de la palabra "LEE", y las palabras "MADE" y "UNION" quedan afuera del triángulo, la primera al lado derecho y la última al izquierdo. Esta marca sirve para distinguir y amparar en el comercio ropa de toda especie, especialmente ropa hecha de una sola pieza.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas o receptáculos de éstos, de manera que se considere conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Al presente acompaño: (1) Poder que me faculta para actuar en el asunto; (2) Comprobante de que la marca ha sido registrada en Estados Unidos de América; (3) Comprobante de haber pagado el derecho de registro, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial"; (4) Cuatro facsímiles de la marca; y (5) Un clisé.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

—

República de Panamá.— Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.— Panamá, 20 de Mayo de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos (2) veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a hacer el registro de la marca solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Mayo 15 de 1918.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 60566, a favor de J. CALEY & SON LIMITED, de Chapel Field, Norwich, Inglaterra.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación del flor de Lis ("Fleur-de-Lys"), y sirve

para amparar y distinguir en el comercio substancias alimenticias o ingredientes empleados en la alimentación, y especialmente para confitería, confites, cacao, galletas y confites de novedad con artificio de fuego que explota o con otra clase de juguetes.

Esta marca de fábrica se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos, de manera que se considere conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños, formas y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Al presente acompaño:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra:

Comprobante de haber pagado el derecho de registro, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

—

República de Panamá — Secretaría de Fomento.— Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas.— Panamá, Mayo 20 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos (2) veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

3 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Mayo 15 de 1918.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, bajo el número 379789, a favor de la Compañía denominada J. Lyons & Co., Limited, de Cadby Hall, Kensington, Londres, W 14, Inglaterra.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "CELESCO", y

CELESCO

sirve para distinguir y amparar en el comercio substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación.

La marca de fábrica se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente; y la Compañía dueña se reserva el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Al presente acompaño:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra;

Comprobante de haber pagado el derecho de registro, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

—

República de Panamá — Secretaría de Fomento.— Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas.— Panamá, Mayo 20 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos (2) veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

2 vs. 1.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPTO. DE CORRESPONDENCIA ARCHIVO Y MICROFILMACION
Digitalizado por la Asamblea Nacional

Fiscalía del Circuito

AUTO

recaído al examen de las cuentas rendidas a este Despacho por el señor Heraclio Moreno López, en su carácter de Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, durante el próximo pasado mes de Abril.

Vistos: Examinadas como han sido las cuentas a que se refiere la anterior exposición, y no encontrando reparo que hacerles por lo bien llevadas y correctas, se les imparte aprobación en esta instancia y se dispone remitirlas al señor Gobernador de la Provincia para lo de su resorte, previo envío de una copia de este Auto a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Fiscal,

Alberto V. de Icaza.

AUTO

recaído al examen de las cuentas presentadas a este Despacho por el señor Alfredo Ricord en su calidad de Tesorero Municipal del Distrito de San Carlos, durante el próximo pasado mes de Abril.

Vistos: Examinadas como han sido las presentes cuentas, y no hallando objeción que hacerles en cuanto a su corrección y limpieza, se les imparte aprobación y se dispone pasarlas a la segunda instancia, previo envío de una copia de este Auto a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, suplicándole a dicho Tesorero que toda la documentación, para lo futuro, debe ser escrita con tinta, y no con lápiz, como se deja ver en el Inventario.

El Fiscal,

Alberto V. de Icaza.

Oficina de Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 18 de Mayo de 1918.

Escritura número 19 de 3 de Abril de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Nicolás González un terreno de 13 hectáreas 2632 metros cuadrados situado en el Distrito de San Francisco por B. 7.00.

Escritura número 175 de 13 de Mayo actual, por la cual Alpheus Hyatt Verrill confiere poder general a Albert Lord Wilcox.

Escritura número 71 de 10 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rodolfo de la Guardia y Guardia un terreno de 9 hectáreas 7110 metros cuadrados situado en el Distrito de Penonomé por $ 0.50.

Escritura número 92 de 30 de Diciembre de 1916, por la cual el Gobierno Nacional vende a Agustín Decerega un terreno de 2 hectáreas 4940 metros cuadrados situado en el Distrito de Las Tablas por B. 1.50.

Certificados expedidos por el Gobernador de esta Provincia en los cuales constan las matrículas de "Juan Díaz", "Alberto Yong" y "Shi Po".

Escritura número 439 de 19 de Diciembre de 1913, por la cual Maximiliano Neumann y Elvira Oses de Neumann constituyen hipoteca a favor de Etelvina Montenegro sobre una casa situada en la ciudad de David por B. 1.000.00.

Escritura número 335 de 12 de Abril último, por la cual el Municipio de David vende a Delia Quintero de Vega un solar situado en esa ciudad por la suma de B. 9.97.

Escritura número 360 de 22 de Abril último, por la cual el Municipio de David vende a Elvira F. v. de Bilbao un solar situado en David por B. 6.50.

Escritura número 330 de 27 de Abril último, por la cual el Municipio de David vende a Natividad Aparicio un solar situado en David por B. 3.05.

Escritura número 173 de 17 de los corrientes, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Sociedad denominada "Central American Printing Incorporated".

Escritura número 155 de 27 de Agosto de 1917, por la cual el Gobierno Nacional vende a Martín López un terreno de 9 hectáreas 589 metros cuadrados situado en el Distrito de Penonomé por la suma de B. 5.00.

Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de "María Teresa Rengifo".

Títulos gratuitos de propiedad expedidos por el Administrador de Tierras de la Provincia de Colón a favor de Hugh Hall, Eugene Hall, Lambert Husband, William Hilton, William Morris, Frederick Harris, Timothy Guey, Ernest Roland y Thomas Ivey sobre sendos lotes de terreno situados en esa Provincia. Dichos lotes miden diez hectáreas cada uno.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 20 de Mayo de 1918.

Escritura número 89 de 7 de Abril último, por la cual Josefina Vega de Oberto confiere poder general a Ezequiel Fernández Jaén para administrar las propiedades que posee en esta ciudad y para otros actos.

Escritura número 102 de 2 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juana Francisca Abrego viuda de Guevara, un terreno de 35 hectáreas 790 metros cuadrados, situado en el Distrito de Natá, por B. 18.00.

Escritura número 618 de 14 de Mayo actual, por la cual Constancia de la Espriella viuda de Müller, en su propio nombre y como curadora y tutora de sus menores hijos, confiere poder general a Arturo y Carlos W. Müller.

Escritura número 95 de 25 de Abril último, por la cual Julio Guardia Vieto, confiere poder general a Héctor Conte Bermúdez.

Escritura número 638 de 18 de los corrientes, por la cual Tulio Sánchez retrovende a Agosto Aizpuru una casa y su terreno situados en esta ciudad, por la suma de $ 2,500.00 plata panameña.

Escritura número 639 de 18 de este mes, por la cual Agosto Aizpuru constituye hipoteca a favor de Adriana Salcedo sobre una casa y su terreno situados en esta ciudad, por la suma de $ 2,300.00.

Escritura número 637 de 18 de este mes, por la cual Moisés Mizrachi confiere poder general a Isaac Mizrachi.

Escritura número 636 de 20 de este mes, por la cual se protocolizan los Estatutos y el acta de fundación de la sociedad denominada "Orquesta Nacional" y un ejemplar de la "Gaceta Oficial" en que corre publicada la Resolución Ejecutiva número 40 de 7 de Diciembre de 1908.

—Certificados expedidos por el Gobernador de esta Provincia, en los cuales constan las matrículas de "Calixto Barrios," "Chong León," "Wing Hing Company", "Yee Chong Woo," y "Fen Chong".

Títulos de propiedad expedidos gratuitamente por el Administrador de Tierras de la Provincia de Colón a favor de Félix Mitchel, Ernest Douglas, John Burnett, Amos Gordon, Aaron Gordon, Héctor Conneil, H. James Malk, Samuel Smith, Isaac Markham y John Ivey.

Escritura número 206 de 12 de Abril de 1918, otorgada en la ciudad de San José de Costa Rica, por la cual Jenarina de la Guardia y Paredes confiere poder generalísimo a José Agustín Arango Chiari.

Escritura número 640 de 18 de este mes, por la cual Buenaventura Martínez confiere poder general a Julio Quijano.

Escritura número 641 de 18 de este mes por la cual Celia Martínez viuda de Orozco confiere poder general a Julio Quijano.

AVISOS OFICIALES

EDICTO NUMERO 33

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que el señor José Veiga, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Majagual (Cativá), jurisdicción de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, José Veiga, español, soltero, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Majagual, (Cativá), de tránsito en esta ciudad, a usted muy respetuosamente comparezco y pido de conformidad con lo ordenado por el artículo 161 del Código Fiscal, se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez (Hects. 10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de mi residencia dentro de los siguientes linderos: por el Norte, La Plantación de Cativá; por el Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos.

Para comprobar que el terreno que solicito es de propiedad nacional y que no poseo tierras por ningún título y que soy padre de familia, presento ante usted unas declaraciones de nudo hecho tomadas ante el señor Juez de Paz de Cativá, como también que dicho globo de terreno no se encuentra incluído en ninguno de los casos especificados en el artículo 206 del Código Fiscal vigente.

Espero de usted señor Administrador se servirá acoger mi solicitud y le dé la tramitación legal correspondiente.

Colón, Abril 30 de 1918.

A ruego de José Veiga que dice no sabe firmar lo hace el testigo que suscribe,

M. Martínez S."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, y se envía una copia del mismo al Señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, y para que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy siete de Mayo de mil novecientos diez y ocho a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

EDICTO NUMERO 34

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón, al público,

Hace saber:

Que el señor Miles Pinedo, ha solicitado de este Despacho se le adjudique en plena propiedad a título gratuito un lote de terreno baldío denominado, "La Esperanza", ubicado en el Corregimiento de Majagual, (Cativá) de una extensión de diez hectáreas, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, que suscribo, Miles Pinedo, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Majagual, de tránsito en esta ciudad, a usted muy respetuosamente comparezco y expongo:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código Fiscal y el artículo 29 de la ley 63 de 1917, se sirva adjudicarme a título gratuito y en plena propiedad un globo de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión ubicado en el Corregimiento de Majagual (Cativá), dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Este, y Oeste, terrenos baldíos y por el Sur, "La Represa de Gatún".

Para comprobar el derecho que me asiste presento unas declaraciones extrajuicio tomadas por el señor Juez de Paz de Cativá como también que en dicho globo de terreno no existen minas, ni yacimientos de ninguna clase y él no se encuentra comprendido dentro de los que estipula el artículo 206 del Código Fiscal.

Colón, Mayo once (11) de 1918.

Miles Pinedo".

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, para notificar al público de la solicitud hecha, y copia del mismo se remitirá al señor Administrador General para su publicación en la "Gaceta Oficial", y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy once de Mayo de mil novecientos diez y ocho a las cuatro de la tarde. (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que la señora María Isabel Cañaveras, por medio de su apoderado el señor Miles Pinedo, pide la adjudicación de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, en plena propiedad y gratuitamente ubicado en el Corregimiento de Majagual (Cativá) jurisdicción de esta Provincia por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En virtud del poder especial que me ha conferido la señora María Isabel Cañaveras, mujer casada, mayor de edad, madre de familia, vecina del Corregimiento de Majagual, institutora, y católica; vengo yo, Miles Pinedo, varón, mayor de edad, casado, agricultor, americano y vecino del mismo Corregimiento, a pedir que se adjudique a título gratuito en plena propiedad a mi mandante, un globo de terreno de labor de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de nuestra residencia, jurisdicción de esta Provincia dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Este y Oeste, terrenos baldíos y de propiedad nacional; y por el Sur, la Represa de Gatún.

El predio descrito lo denominaré "La Unión".

Fundo esta solicitud en lo establecido en el artículo 161 del Código Fiscal, y el artículo 29 de la Ley 63 de 1917.

Para comprobar el derecho que le asiste a mi mandante presento unas declaraciones de nudo hecho, tomadas ante el Juez de Paz de Cativá, como también que en dicho globo de terreno no existen minas ni yacimientos de ninguna clase y no se encuentra comprendido en lo descrito en el artículo 206 del Código Fiscal.

Acompaño a este escrito el poder a que he hecho referencia.

Colón, Mayo 11 de 1918.

Miles Pinedo".

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en parte visible de esta Administración, por el término que la Ley señala, y copia del mismo se remite al Superior para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de esta Oficina hoy once de Mayo de mil novecientos diez y ocho a las cuatro de la tarde. (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

AVISO

Para los efectos del Código de Comercio aviso al público que he comprado los útiles y parte de la mercancía de la Cigarrería "Central Cigar Store", de don Pedro González C.

Panamá, de 1918.

José de la Cruz Herrera.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo, que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituídos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguizola.

INSTITUTO NACIONAL DE PANAMA

Las matrículas de este plantel y su Escuela Anexa estarán abiertas del 15 al 30 del presente mes de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. todos los días hábiles.

El Vice-Rector,

J. D. Moscote.

FACULTAD NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Desde la fecha del presente anuncio en adelante se admitirán solicitudes para examen de tesis de las personas que deseen adquirir el diploma de idoneidad profesional, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 11 y 12 del Decreto Orgánico de la Facultad y de la Escuela de Derecho.

Panamá, Abril 5 de 1918.

El Secretaro de la Facultad,

Dámaso A. Cervera.

AVISO OFICIAL

Nuevamente se notifica a todos los comerciantes que han hecho solicitudes para la Matrícula de Comercio en esta Gobernación y que no han concurrido a la Oficina del Registro Público a satisfacer el derecho respectivo, que si dentro del término de diez días, a contar desde esta fecha, no se han presentado a dicha Oficina a sacar el certificado que los acredita como comerciantes se procederá a hacerles efectiva la multa de que trata el artículo 46, del Título II, Capítulo I, del Código de Comercio que dice así:

"Artículo 46.—El comerciante que omitiere cumplir las disposiciones del artículo anterior, será obligado a ello de oficio, por la autoridad competente, bajo la sanción de una multa de veinticinco a cien balboas y mientras permaneza omiso no podrá gozar de ninguna de las prerrogativas que las leyes acuerdan a los comerciantes".

Panamá, Abril 19 de 1918.

El Gobernador de la Provincia,

Pedro A. Díaz.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Desde el 20 de Abril en adelante, quedan abiertas las matrículas de este plantel.

Para ser admitido como alumno, se requieren las siguientes condiciones:

a) Tener por lo menos 14 años de edad, buena salud y no tener menos de 1 metro 50 centímetros de talla.

b) Haber cursado el 5o. grado en Escuela Primaria, o en su defecto, ser aprobado en el examen de ingreso que tendrá lugar en la Escuela el día 2 de Mayo y los días subsiguientes que señalará el Director.

Por más pormenores, acudid a la Secretaría del plantel de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. desde el 20 de Abril en adelante.

Panamá, Abril 1o. de 1918.

El Secretario,

Juan B. Vallarino.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego m. atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de imprenta de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4o. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Venta de los lotes de terreno de "El Hatillo"

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 1o. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías Nacionales de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Laureano de los Santos, panameño y vecino del Distrito de Antón, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno ubicado en aquel Distrito y cuya petición dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

E. S. D.

Yo, Laureano de los Santos, mayor de edad, agricultor de oficio, ocurro a su Despacho en solicitud de que se me adjudique en plena propiedad, un lote de terreno que poseo cultivado en el lugar denominado "El Farallón", jurisdicción del Distrito de Antón con los siguientes linderos: Norte, finca de Elías Delgado; Sur, fincas de Vicente López; Este, el río Farallón; y Oeste, sabanas.

El terreno que solicito a título gratuito inide como cinco hectáreas poco más o menos y no perjudica a tercero, no contiene minas ni yacimientos, ni se encuentra comprendido en las prohibiciones de la ley.

Espero pues, señor Administrador se sirva acoger mi solicitud y darle el curso legal.

Penonomé, 8 de Abril de 1918.

Rogado por Laureano de los Santos que no sabe firmar,

Domingo J. González."

Y para que el público sea notificado de esta solicitud fijo el presente edicto en lugar público de este Despacho y de la Alcaldía de Antón y una copia se envía al Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos diez y ocho.

Miceno Badiola G.

J. Pérez J.

Secretario.

"EL DIARIO DE PANAMA"